



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 1447.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO MINERAL PARA AREAS CONCESIONADAS.

Asunción, 24 de marzo de 2024

VISTO: La presentación radicada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante la cual se solicita que se reglamente los servicios de procesamiento mineral para áreas concesionadas; y

CONSIDERANDO: Que conforme con el artículo 238 de la Constitución Nacional, son deberes y atribuciones del Presidente de la República, entre otros, representar al Estado y dirigir la administración general del país y dictar decretos que, para su validez, requieren el refrendo del Ministro del ramo.

Que la Ley N° 167/1993, “Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991, Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”, establece como atribución del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones “Refrendar los actos del Presidente de la República que sean de su competencia y cuidar de su ejecución”.

Que conforme con el artículo 25, inciso c), de la citada Ley N° 167/1993, se establece que el Gabinete del Viceministro de Minas y Energía tendrá a su cargo “Fiscalizar sobre el uso adecuado de los recursos correspondientes a sus funciones”.

Que conforme con el artículo 1° de la Ley N° 3180/2007, “De Minería”: Todos los recursos minerales en estado natural pertenecen al dominio del Estado, con excepción de las sustancias pétreas, terrosas y calcáreas; el derecho de propiedad del Estado sobre dichos recursos es imprescriptible, inalienable e inembargable, pudiendo ser objeto de permisos y concesiones previstos en esta Ley, por tiempo limitado.

Que conforme con el artículo 2°, inciso c), de la citada Ley N° 3180/2007, se define como Explotación al conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinados a la

N° 79.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 1447 - _____

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO MINERAL PARA AREAS CONCESIONADAS.

-2-

preparación y desarrollo de la extracción de sustancias minerales y su refinación y comercialización.

Que conforme con el artículo 7° de dicha Ley N° 3180/2007: El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (M.O.P.C) será la autoridad técnica de aplicación, normará y fiscalizará en exclusividad las fases de la actividad minera correspondientes a la prospección, exploración y explotación minera, así como también las actividades complementarias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones se expidió en los términos del Dictamen DAJ N° 90/2024.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art 1°.- Reglamentación de prestación de servicios mineros. Apruébase la reglamentación para la prestación de servicios de procesamiento mineral por lixiviación.

Art 2°.- Ámbito de aplicación. Esta reglamentación se aplica a:

- a) personas físicas o jurídicas que presten servicios de procesamiento de minerales por lixiviación a titulares de concesiones de explotación de minerales.
- b) titulares de concesiones de explotación de minerales que deseen contratar servicios de procesamiento mineral por lixiviación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 1447.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO MINERAL PARA AREAS CONCESIONADAS.

-3-

Art 3°.- Definiciones.

- a) Piletas de lixiviación: depósito impermeabilizado construido para el manejo de las soluciones acuosas generadas en el proceso de lixiviación.
- b) Tanques de lixiviación: recipiente metálico o no metálico utilizado para disolver minerales con solventes líquidos, extrayendo componentes solubles.
- c) Proceso de lixiviación: beneficio de minerales que implica la disolución selectiva de los minerales con valor económico.
- d) Procesamiento mineral: proceso de beneficio de minerales por lixiviación.
- e) Mena: agregado natural de uno o más minerales sólidos, los cuales pueden ser minados, o de los cuales uno o más productos minerales pueden ser extraídos, con un beneficio o provecho económico.
- f) Prestador de servicios: persona física o jurídica que ofrezca servicios de procesamiento de mineral a titulares de concesiones de explotación de minerales. La habilitación como prestador de servicios no implica ser beneficiario de derechos mineros.
- g) Capacidad de producción máxima de planta: cantidad máxima de mineral que puede producir una planta de lixiviación en un periodo de tiempo (día, mes, año, etc).
- h) Cierre de planta: se refiere a las actividades de eliminación de toxicidad, estabilización final, restauración y monitoreo que se inician al término de la operación del sistema de lixiviación.
- i) Pila: Material mineral, generalmente triturado, que se deposita sobre una plataforma y cuyos valores metálicos se recuperan por el proceso de lixiviación.
- j) Planta: conjunto de obras y servicios que integran el proceso de lixiviación en pilas de mineral de oro, plata u otro de baja ley. Un patio de lixiviación está constituido comúnmente por: 1) una o varias pilas construidas sobre una plataforma donde la base ha sido impermeabilizada para impedir la infiltración de la solución lixivante; 2) una piletta para la recolección de la solución preñada; 3)

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 1447.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO MINERAL PARA AREAS CONCESIONADAS.

-4-

- una pileta de emergencia o de sobreflujo; y 4) una pileta para la recolección de la solución o mineral gastado.
- k) Solución preñada: aquella en estado acuoso, cargada con los elementos de valor económico, una vez recuperado del proceso de lixiviación.
 - l) Solución gastada: aquella en estado acuoso, a la que se le han despojado los valores económicos disueltos y que es generalmente acondicionada para ser utilizada nuevamente como agente de lixiviación en el proceso.
 - m) Documentación ambiental: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Estudio de Disposición de Efluentes (EDE) o resolución que aprueba la auditoria de cumplimiento del plan de gestión ambiental (AA).
 - n) Responsable técnico: ingeniero en minería, ingeniero químico o geólogo encargado de supervisar las actividades de la empresa relacionadas al procesamiento de minerales, quien será solidariamente responsable de la aplicación de todos los protocolos de cumplimiento de las obligaciones legales atribuidas al proyecto.
 - o) Constancia de trámite: documento expedido por el Comité Evaluador de Solicitudes de Permisos y Concesiones del Gabinete del Viceministro de Minas y Energías del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en el que consta que el proyecto cumple con los requisitos establecidos en el presente decreto.
 - p) VMME: Gabinete del Viceministro de Minas y Energía, dependiente del (MOPC).
 - q) Comité Evaluador: dependencia del Gabinete del Viceministro de Minas y Energía (VMME) encargada de evaluar las solicitudes de permisos y concesiones de áreas para prospección, exploración y explotación de minerales metálicos y no metálicos.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 1447. -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO MINERAL PARA AREAS CONCESIONADAS.

-5-

Art. 4°.- Solicitud para habilitación de prestadores de servicios.

Los prestadores de servicios deberán presentar una solicitud de habilitación al VMME; para tal efecto, los interesados deberán acercar los siguientes documentos:

- a) Personas físicas:
 - 1. Fotocopia autenticada de cédula de identidad civil del prestador de servicios.
 - 2. Certificado de cumplimiento tributario o, en su defecto, constancia de haber iniciado los trámites en la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios.
- b) Personas jurídicas
 - 1. Constancia de ser contribuyente.
 - 2. Certificado de cumplimiento tributario.
 - 3. Constitución de la sociedad, estatutos sociales y sus posteriores modificaciones, así como la constancia de su inscripción en los Registros Públicos para acreditar la existencia de la sociedad. En el caso de empresas extranjeras, la existencia de la sociedad podrá acreditarse por la constancia de su inscripción en los Registros Públicos.
 - 4. Nómina de los directivos y ejecutivos con indicación de sus datos personales.
 - 5. Copia autenticada del acta de la última asamblea general ordinaria de la sociedad, en la cual fueron electos los actuales directivos con la debida constancia de su comunicación a la autoridad competente.
 - 6. Último Balance y Estado de Resultados.
 - 7. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social o su constancia de encontrarse en trámite.
- c) Personas físicas y jurídicas
 - 1. Presentar formulario de solicitud de prestador de servicios ante el VMME firmado por el representante legal.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 1447.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO MINERAL PARA AREAS CONCESIONADAS.

-6-

2. Datos del inmueble donde operará la planta (título de propiedad, contrato de arrendamiento o constancia de ocupación emitida por el INDERT o la Municipalidad).
3. Copia autenticada de contrato de prestación de servicios con titular de concesión de explotación minera.
4. Presentar copia autenticada de la documentación ambiental vigente que avale la autorización del MADES para prestar el servicio.
5. Proyecto de construcción y plan cierre planta de lixiviación.
6. Firma del responsable técnico del proyecto.

Art. 5°.- Proceso de análisis de solicitud de habilitación de prestadores de servicios.

Toda solicitud de habilitación de prestadores de servicios deberá ser presentada en la Mesa de Entrada Única (MEU) del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en un ejemplar original y una copia autenticada debidamente foliada en números y letras. El expediente será remitido al VMME.

Una vez recibidos los documentos mencionados en el artículo 4°, el VMME analizará la solicitud ingresada. El proceso de evaluación será el siguiente:

La Secretaría del Comité Evaluador verificará los documentos presentados y remitirá a la Coordinación de Asesoría Jurídica para la elaboración del dictamen jurídico. Posteriormente, la Secretaría del Comité Evaluador remitirá el expediente a la Dirección de Programación y Análisis Financiero (DPAF) para el informe correspondiente. Finalmente, la Secretaría del Comité Evaluador remitirá la solicitud a la Dirección de Recursos Minerales, la cual analizará los aspectos técnicos.

En caso de defectos u omisiones en la documentación, el recurrente será notificado por la Secretaría del Comité Evaluador para subsanar dichos defectos en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. Vencido el plazo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 1447.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO MINERAL PARA AREAS CONCESIONADAS.

-7-

sin haberse presentado la documentación requerida, la solicitud será rechazada por no reunir los requisitos exigidos.

Una vez que la solicitud cuente con dictámenes favorables de todas las direcciones del VMME, se designarán a técnicos fiscalizadores, los cuales se constituirán en el lugar para la verificación de las instalaciones.

Una vez culminada la fiscalización, se aprobará o rechazará la solicitud por disposición, previo tratamiento en el Comité Evaluador. El interesado será informado sobre la aceptación o rechazo de la solicitud.

El VMME mantendrá un registro detallado de los prestadores de servicios y de las concesiones mineras vinculadas a los mismos.

**CAPÍTULO II
PRESTADORES DE SERVICIOS**

N° _____

Art. 6°.- La prestación de servicios no implica la adquisición de derechos mineros establecidos en la Ley de Minería.

Art. 7°.- Los prestadores de servicios no podrán ser beneficiarios de permisos y/o concesiones mineras.

Art. 8°.- Construcción planta de lixiviación.

El prestador de servicios deberá presentar el proyecto y cronograma de construcción y puesta en servicio de la planta de lixiviación.

El Personal del VMME podrá ingresar al predio de construcción para la verificación del avance de los trabajos de construcción.

El proyecto de construcción deberá contemplar como mínimo lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 1447 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO MINERAL PARA AREAS CONCESIONADAS.

-8-

- a) El sitio seleccionado deberá ser capaz de soportar y almacenar el volumen de mineral a lixiviar proyectado conforme a la vida útil de la planta, considerando la clasificación por tamaño y peso volumétrico del material.
- b) Las actividades de excavación, nivelación, compactación y relleno necesarios para la preparación del sitio deben garantizar su impermeabilización, así como la conservación de la capacidad de drenaje natural de la zona.
- c) En el diseño y construcción de canales de desvío, trincheras, piletas de sedimentación, canales de descarga, diques, etc., se debe considerar la hidrología superficial del sitio, con el fin de evitar derrames.
- d) Todas las pilas y piletas deben tener una geomembrana sintética impermeable con propósitos de contención, para evitar el posible daño ambiental por la fuga de las soluciones.
- e) Se debe contar con un sistema de detección y control de fugas y/o derrames de las soluciones en las pilas, así como en las piletas de solución.
- f) Alrededor de las piletas debe instalarse un cerco de protección perimetral como medida de protección para la fauna silvestre.
- g) El agua que se recircula en el circuito cerrado del sistema de lixiviación no debe tener contacto con los cuerpos naturales de agua superficiales.
- h) El criterio de construcción de las piletas de lixiviación estará basado en estándares y/o normas de organizaciones competentes, así como las establecidas por el MADES.
- i) Presentar Plan de Cierre detallado de planta indicando normas o estándares tenidos en cuenta. El mismo deberá estar avalado por un profesional técnico competente.

Art. 9°.- Capacidad de procesamiento de plantas de lixiviación.

Los prestadores de servicios deberán declarar el método de procesamiento mineral, capacidad de producción (kilogramos de mineral por mes), ley



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 1447.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO MINERAL PARA AREAS CONCESIONADAS.

-9-

promedio (gramos de mineral por tonelada), capacidad de acopio y origen de la mena.

Los prestadores de servicios no podrán producir una cantidad de mineral mayor a la capacidad de producción máxima de planta.

Los prestadores de servicios podrán aumentar su capacidad de producción, previa fiscalización y autorización del VMME.

Art. 10.- Origen de material para procesamiento.

Los prestadores de servicios podrán procesar la mena proveniente únicamente de lugares ubicados dentro del área o áreas de titulares de concesiones de explotación minera.

El VMME realizará los controles del origen del material para procesamiento.

Las empresas prestadoras de servicios en todo momento permitirán el acceso a personal técnico competente designado por el VMME para el control de las instalaciones, quienes podrán requerir todas las documentaciones que consideren pertinentes.

Art. 11.- Venta de producción.

Los prestadores de servicios venderán su producción únicamente a empresas que tengan concesión de explotación de minerales. El acuerdo se formalizará a través de un contrato entre las partes.

Los prestadores de servicios deberán presentar trimestralmente las facturas de las ventas realizadas indicando los kilogramos y pureza del material. Los volúmenes de ventas mensuales no deberán superar la capacidad de producción máxima de la planta.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 1447-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO MINERAL PARA AREAS CONCESIONADAS.

-10-

Art. 12.- Revocación de habilitación a Prestadores de Servicios.

El VMME podrá revocar permisos otorgados a prestadores de servicios, previo sumario administrativo, en los siguientes casos:

- a) Suspensión o cancelación de la documentación ambiental que avale la autorización del MADES para prestar el servicio.
- b) Impedir fiscalización de planta de procesamiento al personal del VMME.
- c) No presentar informes de producción trimestrales.
- d) Venta de producción mineral a personas físicas o jurídicas que no tengan concesión de explotación de minerales con el estado paraguayo.
- e) Se verifica que el prestador de servicios tiene una producción mayor a la declarada sin haber informado oficialmente al VMME del incremento de la capacidad.
- f) Si se verifica que el material procesado (mena) no proviene de concesionarios de explotación minera.
- g) Si se demuestra el empleo de menores de dieciocho (18) años.
- h) En caso de rescisión de contrato con el concesionario.

Art. 13.- Sumario administrativo. En los casos de sumarios administrativos se aplicará lo establecido en la Ley 6715/2021, "De Procedimientos Administrativos".

**CAPÍTULO III
TITULARES DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA.**

Art. 14.- Requisitos para titulares de concesión de explotación minera.

Los titulares de concesión de explotación minera que deseen contratar servicios de procesamiento mineral por lixiviación deberán cumplir con las condiciones que se mencionan a continuación:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 1447.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO MINERAL PARA ÁREAS CONCESIONADAS.

-11-

- a) Tener un registro de empresas prestadoras de servicios y actualizarlo anualmente. El registro se presentará en el VMME.
- b) Reportar trimestralmente al VMME la cantidad de material para procesamiento enviado a cada empresa prestadora de servicios.
- c) Reportar trimestralmente la producción. Se deberá hacer distinción entre producción propia y producción proveniente de prestadores de servicios.
- d) Reportar trimestralmente la cantidad de mineral adquirido de prestadores de servicios, especificando la cantidad de material por prestador. Se deberán adjuntar facturas de compra.

Art. 15.- Material para procesamiento.

Los titulares de concesión de explotación minera podrán subcontratar el servicio de procesamiento mineral por lixiviación, para lo cual podrán enviar material de procesamiento a las plantas procesadoras de los prestadores de servicios. El material para procesamiento enviado deberá provenir únicamente de áreas o bloques que están en fase de explotación.

Los titulares de concesión de explotación minera deberán contar con un registro con la cantidad trimestral de material enviado a cada prestador de servicios.

Art. 16.- Venta de producción.

Los titulares de concesión de explotación minera podrán adquirir el producto procesado proveniente de la materia prima entregada por dicho titular al prestador de servicio. Los titulares deberán tener un registro con la cantidad de mineral adquirido de cada prestador de servicios bajo declaración jurada.

Los titulares de concesión minera que deseen exportar minerales deberán presentar una solicitud de exportación, la cual seguirá los procedimientos establecidos en la Resolución N° 880/2018, "Por la cual se aprueba el formulario de declaración jurada de exportación de minerales, y se reglamenta el procedimiento y los requisitos para su presentación ante el

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom of the page.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 1447.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO MINERAL PARA AREAS CONCESIONADAS.

-12-

Gabinete del Viceministro de Minas y Energía”. Además, el titular de concesión minera deberá adjuntar a la solicitud de exportación de minerales copia del registro de cantidad mineral adquirido y las copias simples de las facturas de compra, identificando a los diferentes prestadores de servicios. En las facturas se deberá indicar como mínimo los kilogramos y pureza del material mineral.

La contratación de prestadores de servicios no eximirá a las concesionarias la responsabilidad del pago de cánones y regalías mineras.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES.**

- N° _____
- Art. 17.- Reglamentaciones complementarias.** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), por Resolución ministerial, podrá reglamentar el presente decreto.
- Art. 18.- Reglas del buen arte.** Todo lo establecido en este decreto no será limitativo para que el permisionario o concesionario se rija por las reglas del buen arte utilizadas en el sector. En caso de oscuridad o ambigüedad de la Ley Minera y el presente decreto, se aplicarán subsidiariamente la Ley N° 6715/2021, “De Procedimientos Administrativos”, y su reglamentación, el Código Civil, el Código Procesal Civil y los principios del derecho administrativo.
- Art. 19.- Vigencia.** El presente decreto entrará a regir a los sesenta (60) días corridos de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial y será de cumplimiento obligatorio para todos los prestadores de servicios y concesionarios, excepto en las disposiciones que contradigan a los contratos de concesión vigentes, en cuyo caso prevalecerán los mismos.
- Art. 20.-** Refréndese por la Ministra de Obras Públicas y Comunicaciones.
- Art. 21.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CEXTER/2024/950

